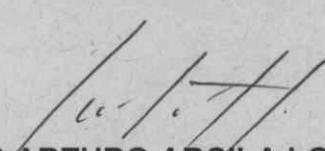




Radicado: 94001408900120200006800
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Franquelina Franco Rodríguez
Apoderado Andrés David Sanmartín González
Demandados Herederos Indeterminados de Richar Lee López
Demandados Personas Indeterminadas

INFORME SECRETARIAL viernes, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),
En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando
que se hace necesario ejercer un Control Legal, sobre lo actuado y las pruebas
recaudadas; favor proveer.


CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCIO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, viernes dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha y en el estado en que se encuentra este proceso,
ingresa al despacho. Como al revisar el paginado se observa que se ha incurrido en
algunas imprecisiones legales, OBLIGADO resulta hacer el siguiente control de
legalidad:

Sea lo primero indicar que en el caso presente ya se encuentra
instalada la VALLA PUBLICITARIA (se allegó fotografías), y aunque el abogado actor
indica que la misma se había desprendido del lugar de donde había sido fijada, pero sin
embargo nuevamente se instaló; no hay nada que corregir en cuanto a este aspecto,
pero, se recomienda a la parte actora estar pendiente de este hecho, porque,
precisamente, esa valla es la que debe estar presente y visible al público para que,
quien tenga interés jurídico en el bien inmueble que se pretende usucapir, pueda
verificar de que se trata y quien es la parte demandante; valla que además, debe
permanecer fijada hasta que el Juzgado realice la Inspección Judicial, hecho que esta
aún distante porque, aun no se ha depurado la actuación, ni se ha ordenado pruebas en
la audiencia inicial del art. 372 del Código General del Proceso.

También se deja por sentado que en el presente caso, ya se libró y
allegó respuestas a los oficios del numeral 6º del art. 375 del Código General del
Proceso, los cuales se da por incorporados a la actuación.

De otra parte debe acotarse que, **POR ERROR de Juez y secretaria de esa época**, se ha incurrido en ERROR E IMPRECISIÓN en el
EMPLAZAMIENTO visible a folio 20, y en auto fechado 08 de febrero de 2022 (folio
físico 29), **PORQUE EN EL CASO CONCRETO NO SE TRATA DE UN PROCESO EJECUTIVO**, sino de un declarativo de pertenencia; sumado a lo anterior, allí solo se
EMPLAZÓ a HEREDEROS INDETERMINADOS de RICHA R LEE LÓPEZ, pero, nada
se dijo de PERSONAS INDETERMINADAS que también deben hacer parte de la
demanda para que se integre en debida forma el contradictorio; tanto así que, cuando



Radicado: 94001408900120200006800
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Franquelina Franco Rodríguez
Apoderado Andrés David Sanmartín González
Demandados Herederos Indeterminados de Richar Lee López
Demandados Personas Indeterminadas

se nombro como curador a la abogada, Dra. GISELLA SILVA REY, sólo se menciona que la curaduría cobijaba a Herederos Indeterminados.

Colofón de lo precedente, atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, **EMPLACESE a PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, del derecho que sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria 500-32363 de la ORIP de Inírida Guainía, y ficha catastral 940010100000001000006000000000, ubicado en LOTE URBANO CASA 6 MANZANA 100 de Inírida Guainía, se encuentra en cabeza del de cujus RICHA R LEE LÓPEZ, y que hoy reclama la parte actora en contra de los Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas con algún derecho, cuya descripción, cabida y linderos, reza la ESCRITURA PÚBLICA 002 del 08 de febrero de 1996 de la Notaría Única de Inírida, emplazamiento que deberá ser cargado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Lo anterior, a fin de notificarles el presente auto mediante el cual se ADMITIÓ la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, en su contra; igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022.

Como revisada la plataforma TYBA, se advierte que el presente expediente no esta creado, lo cual era norma de conducta omisiva de Juez y secretaria anterior de esa época, falencia por la cual no sería factible subir el emplazamiento de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho a intervenir en la presente demanda declarativa, por secretaria procédase a subir la información a la plataforma TYBA; igualmente cárguese allí, lo relativo al EMPLAZAMIENTO antes mencionado.

De otra parte, como al paginado han comparecido por medio de la abogada Paola Andrea Ortíz Páez, la señora **CARMEN HELENA FUENTES DELGADO Y TIMOTEO HERNÁNDEZ GARCÍA** en su condición de **DETERMINADOS** como **POSEEDORES DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, desde ya se les vincula al presente proceso y se tiene como su apoderada a la abogada PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ; sin embargo, se insta a la citada profesional del derecho para que indique si sus representados entran como DETERMINADOS pero de quien, o si sólo son personas indeterminadas que comparecen al proceso para ejercer su derecho, porque dentro de la presente actuación no se conocen personas determinadas, razón por la cual la demanda se dirigió contra HEREDEROS INDETERMINADOS de RICHA R LEE LOPEZ y contra PERSONAS INDETERMINADAS. Debe acotarse además, que la POSESIÓN es un hecho y esta debe ser demostrada, no simplemente anunciada, lo anterior a fin de evitar discusiones bizantinas en la audiencia inicial del art.372 del CGP, por tanto, si tiene pruebas de lo anterior, deberán ser aportados al paginado para que,



Radicado: 94001408900120200006800
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Franquelina Franco Rodríguez
Apoderado Andrés David Sanmartín González
Demandados Herederos Indeterminados de Richar Lee López
Demandados Personas Indeterminadas

de los mismos tenga conocimiento la parte actora y se trabe la litis con las garantías al debido proceso y derecho a la contradicción en su momento oportuno.

Consecuencia de lo anterior, una vez vencido el término del emplazamiento, regresarán las diligencias al despacho para la decisión a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 03 de hoy 05 de febrero de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario